to Mayo.

68

opina que deba consignarse el enigrafe.

179 bis de la tarifs 2.2, modificar el

179 de la misma vadicionat la nota

al núm. 7.0 de la tarita 4.2 cm in lor-

Arrendataria dei cobro del Contingente provincial de la Exema. Diputación de l'arragiona ecumplimiento de lo dispuento en el pliego de condiciones para la coentrata de dicho impuesto, se hace sabet: Que la recaudación voluntaria del Readingestre del corrient ent ja parte con espondiente los mismos Ayuntamien , durante dias y por es dutes de

Vilanova Prades.

Ulldemolins,

Coroudella.

Clurena.

Pobeleda.

Мотега.

Torrola.

g Gratallops.

Vilella baja.

Arbell.

Num. 2223 brirse cent ano (D. O. mim. 79), se declara am

una v redacción que propone el expre-Sado Cent Centrectivo.

31 de Marzo de 1902. -- Rodrigáñez. --Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICIA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

abouter alphantace all asimple a lease

pans e Historia universal, dolada con

PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE

expressio para ios disveros, v à falla de unos y stros guardias civiles de

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión, Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfara por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

Se halla vacants en el instituto ge-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA la tarifa 4.ª de profesiones del orden

(Gaceta del 12 de Mayo) EVELY E PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril) MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN Silsdusino?

Ilmo, Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epigrafe 179 de la tarifa 3.ª de industrial. instruído con motivo de reclamación producida por varios Farmacéuticos de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

nicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de de farmacia no se les considera incluíeste Consejo el adjunto expediente, del dos en el epígrafe 179 ni en cualquiecual resulta:

Corte, con fecha 23 de Octubre pró-sión el 7.º de la tarifa 4.ª ximo pasado, han solicitado la aclaración de los epígrafes 179 de la tariindustrial, y 7.º de la tarifa 4.ª

Exponen los recurrentes en su extensa solicitud que el primero de los citados epigrafes no debe comprenderles, porque se refiere únicamente á laboratorios independientes de las oficinas de farmacia, y que no debe ser confundido en ningún caso el trabajo que se deriva de una profesión con el que es meramente fabril; que tanto por esa razón como por estar autorizados por las Ordenanzas de Farmacia y Real orden de 19 de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, para elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida, y expenderlos á otros Farmacéuticos, y para practicar análisis propios de su Facultad, al objeto de facilitar el diagnostico de las enfermedades, es innegable, a su juicio, que tales laboratorios y las operaciones que en ellos se practican, tienen un especial carácter pesetas.» profesional, sin que quepa confundirlos con los laboratorios á que se refiere el art. 179 de la tarifa 3.ª Y por tanto, que no deben contribuir con otra cuota que la señalada en el núm. 7.º de

tratar de este punto los solicitantes, afirman que en su profesión no se debe distinguir entre la venta al por mayor y menor, salvo en lo que se refiere á las aguas minerales, pues la excepción sólo hace relación á ese artículo, á tenor del contenido de la nota adicional del referido epígrafe 7.º de la terifa 4.a, en la cual se cousigna cque no se exigirá otra cuota por la venta de aguas minerales al por menor ni por la de aparatos y enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa à que se resiere el núm. 12 de las Ordenanzas de Farmacia. De donde deducen que no deben distinguirse entre la venta al por mayor y al menudeo de los medicamentos y auxiliares terapéuticos, y terminan suplicando que, para evitar torcidas interpretaciones y posibles perjuicios, se aclare el contenido y alcance del epigrafe 179 «Excmo. Sr.: De Real orden comu- de la tarifa 3.2, en el sentido de que los laboratorios anejos á las oficinas ra otro de las tarifas, siendo el apli-Que varios Farmacéuticos de esta cable unicamente á los de tal profe-

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, fa 3.ª de las unidas al reglamento de teniendo en cuenta el contenido de ambos epigrafes, las disposiciones que regulan la profesión farmacéutica, las relativas al pago de la contribución industrial, estimando que es improcedente la elevación de las cuotas asignadas á esta profesión, en relación con las más amplias facultades que les concede la Real orden de 19 de Julio, pues no todos utilizan las mayores ventajas que la misma otorga, y la comveniencia de armonizar dicha Real orden con las disposiciones del reglamento, propone:

1.º Crear un epigrafe en la tarifa 3.a, que podría ser el A 179 bis, redactado en la siguiente forma: «Laboratorios farmacéuticos anejos á las oficinas de farmacia en donde se obtienen productos de composición no definida ó específicos medicinales que se expende por mayor al comercio. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, 160

2.º Modificar el epígrafe 179 de la tarifa 3.2, sustituyendo la frase cotros Farmacéuticos», por la de cá los Farmacéuticos); y

3.º Poner una nota al núm... del

cuadro de profesiones del orden civil. que diga: «Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas, y se limiten á vender en ellas, por menor, los expresados medicamentos.»

Tarragona 10 de Maro de 1902. --

to el concurso para las aspirantes

Los laveros serán sargentos reura-

das de la Guardia civil, y a falta, de

cetos, sargentos retirados destos de-

dichos destinos.

cion anual de l'où pesetas.

mis itaerpos.

.ovisel (mervo.

Conformes la Sección y Dirección general con la anterior propuesta, se ha servido V. E. consultar et parecer

de este Consejo.

Atendibles son, á su juicio y en su mayor parte, las razones expuestas por los recurrentes. Ampliadas las facultades de su profesión y los términos en que pueden ejercerla, forzoso es, en sentir del Consejo, que lo prescrito con toda competencia sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación, se armonice con las disposiciones que regulan la contribución industrial. Y justo es que se establezca una completa separación entre los laboratorios que tienen un marcado caracter industrial y los que son consecuencia ó escuela del ejercicio de la profesión farmacéutica. Mas también es de absoluta nacesidad consignar con toda claridad y precisión que el hecho de haber sido ampliadas sus facultades no lleva en sí la exención de la cuota que deben satisfacer con el ejercicio de una industria, que no es propiamente la suya, y que ha sido siempre considerada como independiente.

Se refiere el Consejo à la confección de productos específicos y su venta al por mayor, pues en este caso, si bien es cierto que la Real orden citada autoriza à los Farmacéuticos para la confección de específicos ó medicamentos de composición no definida, no puede entenderse que dicha Real orden ha modificado las disposiciones que regulan la tributación por industrial, y, por tanto, que no ejercen una industria distinta de la suva propia al confeccionar esos productos, de los cuales son verdaderos fabricantes, y al expenderlos al por mayor para su reventa, sino que están comprendidos en el art. 22 del reglamento, y con arreglo á él deben satisfacer las cuotas respectivas. Mas como el caso de los Farmacénticos es especialisimo por la indole de la

profesion que ejercen, y se hace preciso armonizar los preceptos del reglamento con la Real orden de 19 de Julio, et Consejo entiende que resuelve la cuestión equitativamente la creación de un epigrafe en el cual, estableciendo la separación de los laboratorios de farmacia anejos á las oficinas de los que tienen un marcado caracter industrial, se obligue á todos los Profesores de Farmacia que eleboran esos productos y los venden al por mayor al pago de una cuota distinta de la que satisfacen por el concepto de su profesión civil, y menor de la senalada en el epigrafe 179 á los que son unicamente fabricantes de productos químicos ó de específicos medicinales, solución que demanda á la vez la modificación del epigrafe 179 en la forma que propone la Dirección, pues de esa suerte queda fijada la distinción entre las fábricas y laboratorios que son independientes de las oficinas de farmacia y las que forman parte integrante de ellas.

Para evitar reclamaciones, y como complemento de lo expuesto, estima el Consejo asimismo acertada la nota que se propone como adición al núm. 7.º de la tarifa 4.ª, porque los recurrentes entienden equivocadamente que pueden expender al por mayor todos los productos menos las aguas minerales, sin / tener en cuenta la distinción que se ha hecho en el reglamento entre una v otra clase de venta al por mayor y menor, y sin fijarse en que la nota que hoy existe en la tarifa no autoriza la venta al por mayor, sino que se circonscribe à limitar la de aguas mine-

rales al menudeo. Consecuencia de la redacción del nuevo epígrafe que se propone, y de necesidad para la buena inteligencia de la tributación de esta industria, es la nota que se indica en el informe de la Dirección, pues con ella y el nuevo epígrafe 179 bis de la tarifa 3.ª no surgirán dudas, se armoniza la Real orden de 19 de Julio último con las disposiciones del reglamento, sin que estas se desconozcan o se eludan, y queda bien determinado que la fabricación de productos químicos ó específicos, con objeto de ser vendidos al por mayor. aun cuando se obtengan en laboratorio anejo á las oficinas de farmacia, constituve industria aparte de lo que supone el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, que se clasifica en el núm. 7.º de la tarifa 4.ª

Por todo lo expuesto, el Consejo, de

conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe consignarse el epígrafe 179 bis de la tarifa 3.a, modificar el 179 de la misma y adicionar la nota al núm. 7.º de la tarifa 4.ª en la forma y redacción que propone el expresado Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902. - Rodrigáñez. -Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la cátedra de Geografia descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el titulo cientifico que exige la vacante el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jese del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del termino de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.-El Subsecretario, F. Requejo. (Gaceta del 30 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

sisusgiistat Núm. 2222

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Loureiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina

de esta provincia, Hace saber: Que se ha presentado en esta Comandancia de Marina por D. Narciso Puig Valls y D. Rafael Foncuberta Oller, vecinos de Barcelona, una instancia documentada solicitando establecer en el puerto de Tarragona un criadero de molascos, v se hace público para que los que se crean perjudicados, ó tengan algo que alegar ó exponer sobre ella, lo hagan en dicha dependencia en horas hábiles, durante el plazo de quince días,

á contar desde la publicación de este edicto.

Tarragona 10 de Mayo de 1902.— Gabriel Cuervo.

Núm. 2223 CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

ESTADO MAYOR

Destinos

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subliaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subliaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.2 retirados, y en su defecto de 2.2 también retirados. " Rinnaff , ol 184 .

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subliaveros la de 500 pesetas. A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias mililares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1889 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren à estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.-El General Jese de E. M., Miguel Bosch.

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excma. Diputación de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto, se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual 2.º trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos, durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Falset		
AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	/ Vilanova Prades.	48 Mass
	Ulldemolins. Cornudella.	16 Mayo.
	Ciurana.	17
23.C1	Arbolí. Poboleda.	
	Morera.	19 ,
IC ALDVITYOF	Torroja. Vilella alta.	20
	Vilella baja.	(20)
and the second	Gratallops. Lloá.	21 »
isacibase en la Impropra hared." de l. trisocure en Tarraguan : 12º50 en e	Bellmunt. ¿ sandi sat. of cooss Falset. pak al ob la g Harrid	Publicase todos los alas
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	H LORRORG	The state of the s
t asbro ish kembiastora sh f.\$	Marsa. Cansanes. JOAD AJ JU	JA23110 JTHAS
well on and others when the wet-	Guiamets.	
Luis Garrigosa Bertrán.	Mora la Nueva.covak en 21 García. 2018 TENNE EN 41.328	1 24 ALDMANISTE
DEC 经收集条款的 "我知识,我们会们,我们会们,我们就是被动动。""你们就是我们的这些证法","我们,""这样"和"是	Vinebre.	26
re à les agas mineroles, pues ; poién son hace reración à ese ; à teant del contendo de m	Palma ciling has class	0.00, 0.00
as a temperature leb rough k	Bisbal de Falset. Margalef.	entinústi so ⁷⁵ st u su importante s
gional net referein rytgrate 7.9 j rife 4.5, en la caut se consigna s	Cabacés.	- STEEL PROPERTY TO ALL
o se exigira etra cuera (ib	Molá. dinda eb či	28 ×
្រុំ - ១៩៩ ១១៤៤ ១១៤៩ ១៩៤៩ ១៩៤៩ ១៩៤៩ ២៤៤ ១១៤	m dasmy	OHABITARIO DE
i aktro relicación arademan el. Re es relicación das la cercación	Torre Fontaubella.	
shaning spinging to the sky	Colldejou.	0 0 122: 0 00
- pe obrug uwih nèdah an enp i venda bi per maror k at menu-	Argentera.	deno, á quien se r kasiliente so è se e
constitue - sutunitentumpant	Vilan Fecornalhon	cate in the latter
edos, y terandos suplidadio a evitar tercidas interpretacio	Rindecañas.	nstraido, cora anoi-
estibles perjuicips, se aclore el	Vandellos Balan le ne obi	11 (10 5 .d . 5 .10.) of
till staggige ob senasse 7 of sup openings is no Part	ido de Gandesa	
peatorios angles & les oficions: acia do se les écusalera inciole:	I LILLION.	16 Mayo.
el enigrafe 170 mi en cumiquie-	Prat de Compte.	ste Conseju ei adju
old ing Lattis, stendo et apit- njegnoote is tos de tal prefe-	Bot. Pinellaise ab sociationes	mai resuita: *) One varios Farm
T. P. dly til iarifa di "	Gandesain ordered at 83	
egaciado correspondentata da las las las las general de Contribution tones,	199 Flix, diret al ab CTl ada	13 122 of bb noiss
Juan Bautista Olivé Riba.	Ribarroia Manual and In a	a ste and ion was a
is prodesing formation on the	Villalhamixa de do colo 77	23 0 0002.1
e id paga de la contrôn sea de estada de e	Pobla de Masaluca.	24 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
a clevacion din the Charles water	Caseras 10 de la oltromante	8 926197 32 900100
esta protestat, co trum von il amplias faedicades que ios	Miravet.	28 610 mili 91
Real Miden de la les austrialités et de les austries de la les austries et le	Mora de Ebro. 19 0889	ni 29 n no obihind
Par	rtido de Reus	indefinanciale fabri
ALSE LET MATHEMEN SHOWING THE	/ Macnuiale	93 100 0 0009 MOSE
TO	Aleixar. Vilaplana.	16 Mayo
struct at the blanching on postal	Musara. Borise del Campo	professional and a compared to the compared to
en is signed the colline when all an	Alforja.	solubnia di solubni

est the product of the material and	Villalba hiza de da esta villa el col dedoute
are no truck of the oping in sur-	Pobla de Masaluca.
prid, estimando que es impreso-	Pobla de Masaluca.
e in elevación de les cauda axide	Caseras. Todal à omogunique o 26197 > 2000
s à esta profesion, en rein-rion e	Mirovato sei an estaviluanelmi soi
sas amplias faedicades que ica	Miravet. 28 28 28 Benisanet.
ta Deal Hiden de lid Last et	Mora de Ebro. 11 19 0869 11 29 11 13 0 01
	and a series and and and ab svitsit
	do de Reus : 1100 510 maren
ALST CONTRACTOR SAME AND ASSESSMENT	
early the aumorosae the store of	174 /7 /414 1 1 1 1 1 2 1 2
A STATE OF STATE AND	Aleixar. Vilaplana.
simulation bigging and post.	
ne of FILL and the second of	MILLSALA
and the first two transfers of the second section section of the second section sectio	Borjas del Campo
the subjects seem that the seem of the see	Alforja.
recently as bound as about a	Rindecols.
	Irlas. De ble de le come la
Prancisco Movano Ramos	Riudoms. In a mariant she opido la halles
Plantiaco mojano, manua.	Botarell.
The second secon	Monthrio Torraga
tell profesion better better better better	Montroig.
* . * I* I	Viñole 1919 1919 1919
and the State Control of the Control	Cambrils. 21
white was people to the contract the terms of the	Selva.
TOUGHT AND THE REST AND LANDS THE PARTY OF T	Selva. Almoster.
The second and the se	Reus. 160 The many as the per goulet on o
the small to set out the fit	Reus. Castellyell, Castellyell, Castellyell,

Alcalde, Juan Blosco.

Recaudador de contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Alfara,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del año 1900, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.-No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrocción de 26 de Abril de 1900 antes citada:

1.2 Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Núm. 79. - Juan Escobedo Barcelo. -Una heredad situada en este término municipal y partida Molí, de regadio, sembradura y garriga, de una hectarea y 15 áreas; linda Norte y Este Juan Martí, Sud barranco y Oeste José Lluis; capitalizada en 460 pesetas.

Núm. 113. - Mariano Fontanet Marti, hoy Magdalena Baguena Adell .- Una heredad partida Tosca, de sembradura, de 30 áreas; linda Norte Clemente Gracia, Este José Baguena, Sud y Oeste Maria Fontanet; capitalizada en 160 pesetas, y una casa en la calle Bonaire, núm. 16, de entresuelo y 22 metros de cabida; linda derecha Ramón Solé, izquierda viuda de José Martí y detrás camino de Tortosa; capitalizada en 300 pesetas.

nos otros.

Núm. 279.—Mariano Bonet Sabaté. -Una heredad que tiene de cabida un jornal y medio, dividida en dos trozos, cada uno de tres cuartos de jornal y está situada en la partida Pous de la Neu; que linda el primer trozo, al Norte con Jaime Arasa, Sud Mariano Solá y Este Juan Massó, y el otro pedazo linda Norte Jaime Arasa, Sud Mariano Solá, Este Rosa Tomás y Oeste Joaquín Sebastia; capitalizada en 80 pesetas lobaned and 1781 sb orerde'i

Núm. 374.—José Grau Marro.—Una heredad partida Pous de la Neu, de dos jornales, ó sea 43 áreas 80 centiáreas, de sembradura, garriga y rocas; linda á Oriente con Joaquín Arasa, á Poniente con Antonio Sabastia, conocido por el Pastoret, a Mediodía con Francisco Arasa Enrich y al Norte con Juan Arasa; capitalizada con 80 pesetas. Se halla afecta á las cargas siguientes: al derecho de poder vender el terreno cultivado en caso de necesidad en favor de los consortes Pedro Arasa y Teresa Enrich, reservado per los mismos en la escritura de donación y al pago de 1.600 reales en favor de N. Arasa Jose Boier Lunillera. Enrich.

Núm. 420. — Antonio Montesinos Mula.—Una heredad partida Molí, de regadio, viña y garriga, de 20 áreas; linda Norte Juan Marti, Este y Sud barranco y Oeste Juan Escobedo; capitalizada en 120 pesetas, y una casa destinada á fábrica de yeso, enclavada en dicha finca, capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 466.—Pedro Roig Crnell.— Una heredad partida Coscoll o Coll Roig, de garriga y rocas, de siete hectáreas; linda Norte y Este Agustín Adell, Sud y Oeste término de Pauls: capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 489.-Juan Serret Rullo.-Una heredad que antes formaba parte de otra situada en la partida Foradada, Cova Cuaresma ó Mola de Catí, de 74

	Pont Armenteramers and arteneed & near
ins ? Vidai, dimanante de ios au-	rPla de Cabracque la languado el solara
de divorsio que sigue contra su	made cox an 82 c al art. 2.0 de la levardes
do D. José Herino Marlins de C. de	reguerola. ab breise , eminic ourself ab 12 ab
nink se enclueus as actionach ab	uilleste en la Secretaria de este Aynn- morn
Portid	onde Vendrell dosges rag official
natures, que se contaran desdetel	Altafulla. I she is sinsingin la chesh Tomos
是最后的100mm,在11年12日,11年12日,11年12日,11年12日,11年12日	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
	07 m 25 m 1 m 2 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1
anal y en diche incidente, perso-	cuates podran examinario cuantas nen-176
ose en forma: con prevención de	
causcurrido dicho términe, à ins-	Roda de Bara.
(1995년) 1980년 1981년 - 1981년 1982년 1982	Bonastre. Cook of mark (177)
a de parte, se declarara en re-	I San Vicente.
a, se daté por contestada la de-	r venaren
in de pobreza y se sustanciará	Santa Oliva
con el Ministerio fiscal.	\$ 5 MOSES \$ 1 TO \$ 2.5 TO \$ 5 TO \$ 1
-on lim ab ovell ab siss enegers	11/12/20 2
alos dos El Secretario del Tri-	Confeccionado el repartimiento de concissence
iMayin Torner.	Delivey, to an along a con al topon Ch. T. sel
Angel Ochaita Malena.	Arbos.
	\ Baneras
	San Jaime.
ROUGE OF ACTION	
THE CONFIDENCE	Albiñana. Bisbal del Panadés
M. State on the season are as a second with and	Pichal dal Danadae
AMODECLEU EC	Manten all
	Modification of the property of
OTDERS.	D. L. SEDTI SELECT CORRECTS CHERTHER'S
	Colomo .Esizit garentento de estruitum
Sebusida Rerdes Rags, Presi-	
nterdal Sindicam de riego deller	Pione 231 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
be manucipal de esta villa.	mera.
ero salver. One para acordar las	ALCALING CONSTITUCIONAL.
-Tolst al area di ser de send sen .	Nou. Aiguamurcia. Aiguamurcia. Aiguamurcia. Aiguamurcia. Aiguamurcia.
- Bound give oh erron combatt	de Tarragonanager le chammel
13 3b doising land actions	when leuter to green observed les a polestan
Ciparere is already and an arrange of	cereales e sal formado para et actual andac Vilaseca. coinul großero al publico en assagival
-Star street h	Canonia.
end were a shorach as allege	Canonja., chamanna A se a la calcante de Constantia de canon de ca

Morell. ser extuniumlo por ins program

Pobla de Mafumet. ni sand 2041910 5 3 20008

Rourell, but a annivember 2011, 201 periodi.

distille. Prancish Prancis.

Perafort. 2001 an mail 2005

Renau. agimusau. I in roop abandooshaall

Tamarit, ionalite in and laifited and inter-

Tarragona. si midua anna fambivilni emisgen

Valls.

Alió.

rante el alaxes de ocho dias, à faitnestantial de regantes que tendrá lugas en

Pallaresos.

Secuita.

Catllar.

Vallmoll. 6889 3 21 »

ALCALDIA CONSTITUCIONAL JAROPPINT

Rodonán nog olusiminage 22 obspimasi

cargo sobie er cupe de la riquez anoborraliv

Pont Armenteramela craq) sitauseq g sell

de Lanonja

Sinforiano Taixés Sardá.

Cedula de emplacamiento

virind de lo dispuesto por el

Mr. Provisor y Vicario general

este Arzobispado en providencia

ila de avor, diciada en el inci-

tic pobreza de il a Magdalena

te reludique!) bear at obseque alter

serior odeog v occurbing views at Si

Antonio Albafull y Vidal ó su au-

Add sh giant on FC in man,

-66-12001 o/all of fill and

ziliar. Sa hate : " onet camp e

59616群

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.2 Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente. en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.2 Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación.

6.2 Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretara la perdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público; y

7.2 Que si transcurrida una hora después de abierta la subasta no se hubieran presentado licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, se admitirán por espacio de media hora proposiciones con la rebaja de una tercera parte del tipo anterior.

Alfara 5 de Mayo de 1902.—Andrés Celmae Joness Bones 279. - Mariano Bones 38min

-una bereday que tiene de cabidadun ornat y med 2226 v.min en dos trozes.

AYUNTAMIENTO DE QUEROL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

José Toldrá Cunillera. Ramón Cunillera Balsells. José Llenas Francoli. Jaime Romeu Fortuny. José Gual Sendra. José Gual Gumá. Magin Domenech Gumá. José Blanch Riba.

Mayores contribuyentes

D. José Ravell Llenas. José Sendra Orga. Antonio Ferrer Canals. Ramón Soler Andreu. José Soler Cunillera. . Morrech. Magin Aluja Ferrando. Magin Gumá Masana. Pablo Guixá Oller. This others Antonio Prats Salva. Félix Mateu Marimón. Francisco Rovira Rosell. BLEXILES Isidro Ferrando Marimón. Jaime Parellada Vilás. José Cama Nualart. José Llenas Tarrago. 301 José Benet Sans, hengred to José Rovira Guix. José Sendra Solá. Magin Giner Soler. Juan Sendra Orga. Isidro Sans Munserrat. Salvador Rovira Rosell. Magin Soler Cunillera. Ramón Ferrando Marimón. Magin Sendra Ventosa.

D. Ramón Masip Domingo. Pedro Ravell Prim. Juan Durán Cunillera. Juan Mateu Munserrat. Pedro Gumá Masana. Pablo Quer Aujer. José Marimón Sendra.

Ouerol 30 de Enero de 1902.-El Alcalde, José Toldrá.

Núm. 2227 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y orbana para el año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaria municipal durante el presente mes con los documentos acreditativos de traslado.

Albiol 10 de Mayo de 1902.-El Alcalde accidental, Salvador Masdeu. Núm. 2228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto con que debe contribuir este pueblo para los gastos de extinción de la langosta en la forma prevenida por la Administración de Hacienda por virtud de la Real orden de 31 de Marzo último, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro cuyo plazo se recibirán las reclamaciones interpuestas por los contribuyentes interesados para los efectos conducentes.

Masdenverge 11 de Mayo de 1902.— El Alcalde, José Tomás.

Núm. 2229 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de las 55'23 pesetas sobre la riqueza rústica y pecuaria que corresponden á este término municipal para atender à los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Altafulla 10 de Mayo de 1902.-El Alcalde, Ramón Granell.

Num. 2230 Gotosasisao ALCALDIA CONSTITUCIONAL de aquei

de Fatarella Terminado el repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal por el termino de ocho dias, contaderos del de la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 8 de Mayo de 1902.-El Alcalde, Joaquin Alcoverro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual ano ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la les de 21 de Marzo último.

Morell :0 de Mayo de 1902.-El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 2232 / 104191010 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el reparto individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cuotas me-

nores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito para atender á los gastos de extinción de la langosta, queda expuesto en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde hoy, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes durante dicho plazo, ya que finido aquél no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Querali 10 de Mayo de 1902. - El Alcalde, J. Goberna. Núm. 2233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 del mes de Marzo último, ha sido confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el reparto para atender á los gastos de extinción de la langosta. el cual se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Pont de Armentera 10 de Mayo de 1902.-El Alcalde, José Tosas.

Núm. 2234 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Terminado el repartimiento de este pueblo para la extinción de la langos-didi Castellvell 10 de Mayo de 1902.ta en el año actual, se hallará expuesto El Alcalde, Agustín Sugrañes. Secretaria de este Ayuntamiento, enulista l cuyo plazo podrá examinarse y produmichi? cir las reclamaciones que se crean TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO justas.

Villalba 11 de Mayo de 1902.—El Listin Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 2235 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

nisiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas deseen hacerlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Canonja 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicasio Anguera.

Núm. 2236 ALCALDIA CONSTITUCIONAL Ozde Molá

Confeccionado el repartimiento de las 71'62 pesetas que á este pueblo han correspondido para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la lev de 21 de Marzo último, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio. de ocho días, á tin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

calde, Juan Bargalló.

Núm. 2237 ALCALDIA CONSTITUCIONAL BISTUULO de Rourell

Terminado el reparto de consumos. cereales y sal formado para el actual ano, estará expuesto al público en la seno para que formule el proyecto Secretaria de este Ayuntamiento du- consiguiente, se convoca á Junta gerante el plazo, de ocho días, á fin de neral de regantes que tendrá lugar en que pueda ser examinado por las per- la planta baja de la Casa Capitular el sonas á quienes pueda interesar y pro- día 22 de Junio próximo y ocho horas ducirse las reclamaciones á que de del mismo. lugar.

Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 2238

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el reparto individual para cubrir la cuota la Imprenta de Herederos de J. A. Nel-le.

señalada por la Superioridad para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días. durante los cuales podrán producirse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes. Rourell 9 de Mayo de 1902.-El

Núm. 2239

Alcalde, Francisco Prunera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Formado el repartimiento individual sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades menores de 10 pesetas de cuota para el Tesoro para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la lev de 21 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Aguntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que el presente edicto sea insertado en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Núm. 2240 DE TARRAGONA

Cédula de emplazamiento

.HomHs7 Islaguiu En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Provisor y Vicario general Terminado el repartimiento por re-del este Arzobispado en providencia cargo sobre el cupo de la riqueza rús- del día de ayer, dictada en el incitica y pecuaria para atender á dos idente de pobreza de D.ª Magdalena gastos de extinción de la langosta for- Morlius y Vidal, dimanante de los aumado con arreglo al art. 2.º de la levettos de divorsio que sigue contra su de 21 de Marzo último, estará de ma- marido D. José Utrillo Morlius, de ignorado domicilio, se emplaza á éste para que dentro del término de nueve días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, comparezca ante este Tribunal y en dicho incidente, personándose en forma; con prevención de que traescurrido dicho término, á instancia de parte, se declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda de pobreza y se sustanciara solo con el Ministerio fiscal.

Tarragona seis de Mayo de mil novecientos dos. - El Secretario del Tribunal.-Magin Torner.

Sindicato de Aguas DE ULLDECONA

EDICTO

Molá 9 de Mayo de 1902.—El Al- Don Sebastián Bordes Raga, Presidente del Sindicato de riego del termino municipal de esta villa,

Hago saber: Que para acordar las bases que han de servir para la reforma de las Ordenanzas de esta Comunidad, y nombrar una Comisión de su

Lo que se hace público cumpliendo Rourett 9 de Mayo de 1902.—El lo prevenido en el apartado 2.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884. Ulldecona 10 de Mayo 1902.-Se-

bastián Bordes.